

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

EXPEDIENTE:

CDHEC/1/2015/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Privacidad en su modalidad de Allanamiento de Morada, Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en sus modalidades de Ejercicio Indebido de la Función Pública e Insuficiente Protección de Personas.

QUEJOSA:

Q1.

AUTORIDAD:

Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 36/2017

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 14 de agosto de 2017, en virtud de que la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/1/2015/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”
I.- HECHOS**

ÚNICO.- El 30 de diciembre de 2015, compareció ante la Primer Visitaduría Regional de ésta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, la señora Q1, a efecto de presente formal queja por hechos que estimó violatorios a los derechos humanos de su hermano AG1, atribuibles a Policías Preventivos Municipales de Saltillo, los cuales hizo consistir textualmente en los siguientes:

“.....Que acudo a interponer formal queja en contra de elementos del Grupo Centauro de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, debido a que el día martes 29 de diciembre del presente año siendo las 17:30 horas, mi hermano de nombre AG1 fue detenido por elementos antes mencionados, debido a que supuestamente había sido el culpable de un robo a una tienda comercial denominada "X", en la calle X de la colonia X, por lo cual mi hermano se encontraba en la calle X de la precitada colonia, ya que el se encontraba trabajando en dicho domicilio, el cual se trata de un auto lavado, ya que mi hermano se dedica a trabajos a domicilio de arreglos de automóviles, por lo cual en ese momento el se encontraba arreglando un vehículo, cuando de pronto llegaron alrededor 3 elementos de la corporación policiaca antes mencionados con número económico de patrulla X y cuya placa es la número X, al bajarse dichos elementos de la patrulla antes mencionada siendo acompañados de una persona civil del sexo masculino, el cual es empleado de la tienda comercial antes mencionada y que en ese momento apunto a mi hermano diciendo "ese es" por lo que los elementos de forma inmediata procedieron a realizar la detención de mi hermano, sin embargo este ultimo al verse perseguido por dichos elementos procedió a correr a unas escaleras que están a un costado de dicho auto lavado, por lo cual al encontrarse a mediación de dichas escaleras mi hermano fue interceptado por dichos elementos, los cuales lo agarraron y lo dejaron caer hasta el piso, que en ese momento mi hermano alcanzo a escuchar como el empleado de la tienda comercial que acompañó a los elementos les dijo a estos últimos "él no es" por lo cual los elementos en ese momento gritaron "la cagaste, ya vámonos" siendo que mi hermano se quedo tirado en el piso, ya que por la fuerza en la que fue tirado por los elementos sus piernas se fracturaron, por lo que se quedo tirado en ese lugar sin que los elementos le hayan

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

prestado ayuda alguna, ya que un vecino que tuvo conocimiento de los hechos procedió a llevarlo de urgencia a las instalaciones de la clínica X del IMSS, en donde dicho lugar le indicaron a mi hermano que las dos piernas presentaban fractura. Ahora bien quiero manifestar que el día de ayer 29 de diciembre del presente año siendo las 20:00 horas yo acudí a las instalaciones de la policía preventiva municipal en la calle Pérez Treviño esquina Periférico Luis Echeverría, entrevistándome con el Comandante A1 el cual al yo indicarle la situación en la que habían participado dichos elementos solo me indico que él no me podía prestar ningún ayuda debido a que mi hermano al ser el afectado, tenía que ser el que se debía de presentar a poner alguna queja, por lo cual yo le manifesté que mi hermano no se podía mover de la casa, por tanto no podía presentarse de manera personal, no importándole esta situación el comandante mi indico que no podía hacer nada por nosotros, y que yo no podía poner ninguna queja con ellos. Es por lo anterior que acudo a esta comisión estatal a efecto de que se investiguen los hechos antes mencionados, debido a que mi hermano se encuentra en mal estado de salud debido a los hechos antes mencionados, ya que actualmente se encuentra internado en la clínica X del Instituto Mexicano del Seguro Social en la cama X.....”

Por lo anterior, es que la quejosa Q1, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS

PRIMERO.- Queja presentada por la señora Q1 el 30 de diciembre de 2015, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de su hermano AG1, atribuibles a elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, anteriormente transcrita.

SEGUNDA.- Acta circunstanciada de 6 de enero de 2016, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hizo constar una llamada telefónica de la quejosa Q1, quien informó el lamentable fallecimiento de su hermano AG1, ocurrido en esa

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

misma fecha en el traslado de la casa de sus padres hacia el hospital.

TERCERA.- Mediante oficio ---/2016, de 7 de enero de 2016 el A2, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Delitos contra la Vida Mesa Uno, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Sureste, de esta ciudad, solicitó copia certificada del expediente de queja relacionado con el agraviado AG1, ello con la finalidad de lograr la debida integración de la carpeta de Investigación ---/SAL/UICV/2016, con número de NUC: COA/FG/PGU/2016/---.

CUARTA.- Mediante oficio CJ/0 ---/2016, de 18 de enero de 2016, el A3, Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, rindió el informe solicitado en relación con los hechos materia de la queja, en el que textualmente refirió lo siguiente:

".....PRIMERO.- Que en relación a que la quejosa señala en su escrito la presunta participación de 3 elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, asignados a la unidad X. Placa X, me permito informar que:

El día veintinueve de diciembre de dos mil quince en el horario señalado en el escrito de queja, la unidad número económico X era tripulada por los oficiales A4, A5, A6, A7 y A8.

Asimismo, hago de su conocimiento que, de acuerdo a lo informado por el Encargado de Mantenimiento y Control Vehicular de esta Dirección de Policía Preventiva Municipal, las placas X, corresponden a la unidad X, la cual en la fecha y hora descritos en su oficio de cuenta era tripulada por los policías A9, A10, A11, A12, A13

A fin de sustentar lo señalado en párrafos precedentes, me permito adjuntarle copia certificada de las fatigas y bitácoras de las unidades X y X, correspondientes al primer turno del día 29 de diciembre de 2015; así como el oficio de fecha 07 de enero de 2016, suscrito por el C. Encargado de Mantenimiento y de Control Vehicular, A14.

Finalmente, no omito precisar que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia bajo el expediente CSPCHJ/---/2016, ha iniciado un proceso de investigación a

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

través del cual se está dando a la tarea de esclarecer los hechos, para en su caso, imponer las sanciones correspondientes a quien o quienes resultaran responsables.....”

Al informe se adjuntó:

- a. Copia de la fatiga y bitácora de las unidades X y X correspondientes al turno del 29 de diciembre de 2015.
- b. Copia del oficio signado el 7 de enero de 2016 por el Encargado de Mantenimiento y Control Vehicular de esa corporación policial.

QUINTA.- Acta circunstanciada de 5 de febrero de 2016 levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hizo constar el desahogo de vista por la quejosa Q1 en relación con el informe de la autoridad, diligencia la cual textualmente refiere lo siguiente:

“.....me parece bien que hayan iniciado un procedimiento contra los policías. Pero no estoy de acuerdo con las declaraciones del A3 que en la televisión declaró que mi hermano se había caído de un segundo piso y eso no es verdad, los policías lo aventaron. Los muchachos que vieron lo que pasó están en un auto lavado localizado a un lado de donde estaba mi hermano arreglando una bomba, se dieron cuenta que los policías lo tumbaron. Me comprometo a que presentar en los próximos días testigos de los hechos. También quiero presentar como pruebas copia simple del certificado de defunción expedido por la Secretaría de Salud de fecha 6 de enero de 2016 en el que consta que la causa del fallecimiento de mi hermano fue tromboembolismo pulmonar a causa de los golpes que los policías le dieron y también un video en el que consta la reconstrucción de los hechos.....”

A su comparecencia, la quejosa anexó al presente expediente, lo siguiente:

- a. Copia del Formato de solicitud de expediente clínico del IMSS.
- b. Copia del Formato de Disposición Transitoria de Cadáver número X utilizado para AG1.
- c. Copia del Certificado de Defunción, folio X a nombre de AG1 expedido el 6 de enero

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

de 2016, cuyas causas de muerte se asientan la de tromboembolismopulmonar por fractura bilateral de tobillos.

- d. Dispositivo USB que contiene videograbación el cual se descargó en equipo de cómputo conocido comúnmente como CPU de este organismo.

SEXTA.- Mediante oficio DAJ/---/2016, de 5 de febrero de 2016, el A15, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del R. Ayuntamiento de Saltillo, anexó copia certificada, en 89 fojas, del expediente CSPHJ/PR/---/2016.

SÉPTIMA.- Escrito signado por la quejosa Q1, presentado el 23 de febrero de 2016, mediante el cual agregó una copia de la carpeta de investigación ---/SAL/UIVC/2016 integrada por el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Delitos contra la Vida Mesa Uno, en el que obran las actuaciones siguientes:

1. Oficio de remisión de actas de hechos sin detenido, de 6 de enero de 2016, dirigido al Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Delitos contra la Vida, en Turno, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Sureste, suscrito por A16 y A17, Agentes de la Policía Investigadora del Estado.
2. Acta de Informe Policial Homologado, de 6 de enero de 2016, suscrito por A16 y A17, Agentes de la Policía Investigadora del Estado.
3. Acta de Entrevista al Testigo T1, de 6 de enero de 2016, suscrito por el Agente de la Policía Investigadora del Estado, A17.
4. Acta de Registro e Inspección del Lugar del Hecho, de 6 de enero de 2017, suscrito por el Agente de la Policía Investigadora del Estado, A17.
5. Acuerdo de Inicio sin detenido de la carpeta de investigación COA/FG/XX/PGU/2016/AA----, expediente ---/SAL/UICV/2016, de 6 de enero de 2016, pronunciado por el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Delitos contra la Vida Mesa Uno, A2.
6. Denuncia presentada el 6 de enero de 2016 por el señor T2 ante el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Delitos contra la Vida Mesa Uno, A2.

***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

7. Acta de Identificación de Cadáver, de 6 de enero de 2016, efectuada por T2 ante el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Delitos contra la Vida Mesa Uno, A2.
8. Oficio de entrega del cuerpo de AG1, de 6 de enero de 2016, por el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Delitos contra la Vida Mesa Uno, A2.
9. Acuerdo de 6 de enero de 2016, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Delitos Contra la Vida Mesa Uno de la Delegación Sureste de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila en el que ordena girar oficios a varias dependencias.
10. Oficio de 6 de enero de 2016 suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Delitos Contra la Vida Mesa Uno de la Delegación Sureste de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, dirigido a A18, Perito en Materia de Criminalística de Campo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Sureste, para que rinda dictamen.
11. Oficio de 6 de enero de 2016 suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Delitos Contra la Vida Mesa Uno de la Delegación Sureste de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, dirigido a A19, Perito en Materia de Química Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Sureste, para que rinda dictamen.
12. Oficio de 6 de enero de 2016 suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Delitos Contra la Vida Mesa Uno de la Delegación Sureste de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, dirigido a A20, Perito en Materia de Medicina Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Sureste, para que rinda dictamen.
13. Oficio de 8 de enero de 2016 suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Delitos Contra la Vida Mesa Uno de la Delegación Sureste de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, dirigido al Director del Centro Integral de Administración y Planeación del Municipio de Saltillo, para que en colaboración a la investigación proporcione videgrabaciones de cámaras urbanas.
14. Oficio de 7 de enero de 2016 suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Unidad

***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

de Delitos Contra la Vida Mesa Uno de la Delegación Sureste de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, dirigido al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que proporcionara en ese tiempo una copia certificada del expediente que se resuelve.

15. Oficio de 7 de enero de 2016 suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Delitos Contra la Vida Mesa Uno de la Delegación Sureste de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, dirigido al A3, Presidente Suplente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, de Honor y Justicia del Municipio de Saltillo, para que proporcione copia certificada del expediente llevado con relación al agraviado AG1.
16. Oficio de 6 de enero de 2016 suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Delitos Contra la Vida Mesa Uno de la Delegación Sureste de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, dirigido al A3, Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, para que proporcione los nombres de los policías que tripularon el 29 de diciembre de 2015 la unidad X placas X.
17. Oficio de 6 de enero de 2016 suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Delitos Contra la Vida Mesa Uno de la Delegación Sureste de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, dirigido a la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social en Coahuila, para que proporcione copia certificada del expediente clínico del paciente AG1.
18. Oficio de 6 de enero de 2016 suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Delitos Contra la Vida Mesa Uno de la Delegación Sureste de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, dirigido al A21, Director del C3, para que proporcione información referente a policías municipales de Saltillo.
19. Oficio de 6 de enero de 2016 suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Delitos Contra la Vida Mesa Uno de la Delegación Sureste de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, dirigido a la E1, Gerente de la Sucursal del X, a efecto de que proporcionara copia de la videograbación de sus cámaras del 29 de diciembre de 2015.
20. Acta de entrevista del testigo T1, de 6 de enero de 2016, levantada por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Vida,

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Mesa Uno, Delegación Sureste.

21. Acta de entrevista del testigo T3, de 6 de enero de 2016 levantada por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Vida, Mesa Uno, Delegación Sureste.
22. Acuerdo de 6 de enero de 2016 emitido por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Vida, Mesa Uno, Delegación Sureste, para solicitar peritaje en criminalística de campo.
23. Oficio de 6 de enero de 2016 suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Delitos Contra la Vida Mesa Uno de la Delegación Sureste de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, dirigido al A22, Perito en Materia de Criminalística de Campo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Sureste, para que rinda dictamen.
24. Dictamen Pericial en Criminalística de Campo rendido el 6 de enero de 2016 por el A22.
25. Dictamen Pericial de Necropsia Medico Legal de AG1 emitido el 6 de enero de 2016 por la A20, Perito Oficial en Medicina Legal y Forense.
26. Dictamen Pericial de Química Forense emitido el 6 de enero de 2016 por A19, Perito en Química Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila.
27. Oficio ---/2016-LCCT, de 6 de enero de 2016, suscrito por la A19, Perito en Química Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, en el que informa al Agente del Ministerio Público que no le fue posible realizar las pruebas de detección de abuso de drogas y alcohol al cuerpo de AG1.
28. Acta de entrevista del testigo T4, de 7 de enero de 2016 levantada por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Vida, Mesa Uno, Delegación Sureste.
29. Acta de entrevista genérica con Q1, de 8 de enero de 2016, levantada por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Vida, Mesa Uno, Delegación Sureste.
30. Acta de entrevista con E2, de 8 de enero de 2016, levantada por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Vida, Mesa Uno, Delegación Sureste.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

31. Acta de entrevista del testigo T5, de 8 de enero de 2016, levantada por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Vida, Mesa Uno, Delegación Sureste.
32. Acuerdo de 8 de enero de 2016 suscrito por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Vida, Mesa Uno, Delegación Sureste, en el que ordena girar oficio al Director General del Centro de Comunicaciones, Computo, Control y Comando relativo a la incidencia ocurrida en la calle X.
33. Oficio X/2016 suscrito por Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Vida, Mesa Uno, Delegación Sureste, dirigido al Director General del Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando.
34. Acta de entrevista del testigo T6, de 11 de enero de 2016, levantada por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Vida, Mesa Uno, Delegación Sureste.
35. Acta de entrevista del testigo T7, de 11 de enero de 2016, levantada por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Vida, Mesa Uno, Delegación Sureste.
36. Acuerdo de recepción de información que presentó el Presidente Suplente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, al que agregó constancias del expediente CSPCHJ/PR/---/2016.
37. Oficio de respuesta signado por el Director del Centro de Evaluación y Control de Confianza, de 11 de enero de 2016, dirigido al Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Vida, Mesa Uno, Delegación Sureste.
38. Oficio de respuesta, de 12 de enero de 2016, signado por el Encargado del Despacho del Centro Integral de Administración y Planeación del Municipio de Saltillo en el que brinda respuesta al Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Vida, Mesa Uno, Delegación Sureste.
39. Acuerdo suscrito por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Vida, Mesa Uno, Delegación Sureste, de 11 de enero de 2016, en el que ordena girar oficio al Director General de X.
40. Oficio X/2016 de 12 de enero de 2016 dirigido a Director General de X por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Vida,

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Mesa Uno, Delegación Sureste.

41. Acuerdo suscrito por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Vida, Mesa Uno, Delegación Sureste, mediante el cual ordena girar oficio al Director de la Policía Municipal de Saltillo para que presente a los policías A9, A10, A11, A12, A13, A4, A5, A6, A7 y A8.
42. Oficio dirigido al Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, para que por su conducto se presenten los oficiales A9, A10, A11, A12, A13, suscrito por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Vida, Mesa Uno, Delegación Sureste.
43. Citatorio dirigido a A13, de 12 de enero de 2016, suscrito por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Vida, Mesa Uno, Delegación Sureste.
44. Citatorio dirigido a E3, de 12 de enero de 2016, suscrito por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Vida, Mesa Uno, Delegación Sureste.
45. Citatorio dirigido a A11, de 12 de enero de 2016, suscrito por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Vida, Mesa Uno, Delegación Sureste.
46. Citatorio dirigido a A9, de 12 de enero de 2016, suscrito por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Vida, Mesa Uno, Delegación Sureste.
47. Citatorio dirigido a A10, de 12 de enero de 2016, suscrito por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Vida, Mesa Uno, Delegación Sureste.
48. Oficio dirigido al Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, para que por su conducto se presenten los oficiales A4, A5, A6, A7 y A8, suscrito por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Vida, Mesa Uno, Delegación Sureste.
49. Citatorio dirigido a A4, de 12 de enero de 2016 suscrito por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Vida, Mesa Uno, Delegación Sureste.

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

50. Citatorio dirigido a A8, de 12 de enero de 2016, suscrito por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Vida, Mesa Uno, Delegación Sureste.
51. Citatorio dirigido a A7, de 12 de enero de 2016, suscrito por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Vida, Mesa Uno, Delegación Sureste.
52. Citatorio dirigido a A6, de 12 de enero de 2016, suscrito por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Vida, Mesa Uno, Delegación Sureste.
53. Citatorio dirigido a A5, de 12 de enero de 2016, suscrito por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Vida, Mesa Uno, Delegación Sureste.
54. Acta de entrevista con el imputado A9, el 13 de enero de 2016, levantada por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Vida, Mesa Uno, Delegación Sureste.
55. Acta de entrevista con el imputado A11, el 13 de enero de 2016, levantada por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Vida, Mesa Uno, Delegación Sureste.
56. Acta de entrevista con el imputado A12, el 13 de enero de 2016, levantada por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Vida, Mesa Uno, Delegación Sureste.
57. Acta de entrevista con el imputado A10, el 13 de enero de 2016, levantada por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Vida, Mesa Uno, Delegación Sureste.
58. Acta de entrevista con el imputado A13, el 13 de enero de 2016, levantada por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Vida, Mesa Uno, Delegación Sureste.
59. Acta de entrevista con el Testigo A4, el 14 de enero de 2016, levantada por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Vida, Mesa Uno, Delegación Sureste.
60. Acta de entrevista con el testigo A5, el 14 de enero de 2016, levantada por el Agente

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Vida,
Mesa Uno, Delegación Sureste.

61. Acta de entrevista con el testigo A6, el 14 de enero de 2016, levantada por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Vida, Mesa Uno, Delegación Sureste.
62. Acta de entrevista con el testigo A7, el 14 de enero de 2016, levantada por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Vida, Mesa Uno, Delegación Sureste.
63. Acta de entrevista con el testigo A8, el 14 de enero de 2016, levantada por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Vida, Mesa Uno, Delegación Sureste.
64. Acta de entrevista con señor T2, el 15 de enero de 2016, relativo a nombrar asesores jurídicos y agregar a la carpeta copia de una nota periodística, suscrito por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Vida, Mesa Uno, Delegación Sureste.
65. Escrito suscrito el 9 de enero de 2016 en el cual el señor T2 autoriza a asesores y solicita copia de carpeta de investigación.
66. Acta de entrevista con el testigo T8, de 15 de enero de 2016, levantada por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Vida, Mesa Uno, Delegación Sureste.
67. Escrito presentado el 15 de enero de 2016 por A10 en el que solicita al Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Vida, Mesa Uno, Delegación Sureste, una copia de las constancias de la carpeta de investigación.
68. Dictamen Pericial de Criminalística de Campo rendido por el A18, Perito Oficial en la Materia.
69. Acuerdo de 18 de enero de 2016 mediante el que Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Vida, Mesa Uno, Delegación Sureste, autoriza copia y las entrega al asesor jurídico.
70. Oficio de 18 de enero de 2016 mediante el cual el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Vida, Mesa Uno, Delegación

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Sureste, solicita peritaje al A22, Perito en Materia de Criminalística de Campo.

71. Dictamen en Peritaje de Criminalística de Campo rendido por el A22, Perito en esa Materia, rendido el 18 de enero de 2016.
72. Acuerdo de 18 de enero de 2016 emitido por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Vida, Mesa Uno, Delegación Sureste, en el que acuerda y hace entrega a abogado defensor de copias de la capeta de investigación.
73. Acuerdo sin signar mediante el que el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Vida, Mesa Uno, Delegación Sureste, recibe copias del expediente de queja remitido por el Primer Visitador de esta Comisión de los Derechos Humanos de Coahuila de Zaragoza.
74. Informe Policial Homologado de 19 de enero de 2016 suscrito por la Agente Investigador A23.
75. Acta de entrevista del testigo T9 realizada por la Policía Investigadora A23, de 19 de enero de 2016.
76. Acta de entrevista con el testigo T10, de 20 de enero de 2016, suscrita por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Vida, Mesa Uno, Delegación Sureste.
77. Acuerdo de 21 de enero de 2016 emitido por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Vida, Mesa Uno, Delegación Sureste, en el que recibe información del Representante Legal de X.
78. Acta de entrevista genérica con A11, de 21 de enero de 2016, suscrita por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Vida, Mesa Uno, Delegación Sureste, mediante la que ofrece como perito en Criminalística de Campo al A24.
79. Acta de entrevista de 21 de enero de 2016 suscrita por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Vida, Mesa Uno, Delegación Sureste, mediante la cual el A24, ratifica el cargo de perito en Criminalística de Campo.
80. Acuerdo suscrito por Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Vida, Mesa Uno, Delegación Sureste, de 25 de enero

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

de 2016, por el que ordena oficios a la A20 y A25 a efecto de que emitan opinión médico legal en relación al homicidio de AG1.

81. Copia de resumen clínico de AG1 remitido por la Titular de la Jefatura de Asuntos Jurídicos de la Delegación del IMSS.
82. Oficio sin número, de 25 de enero de 2016, mediante el que el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Vida, Mesa Uno, Delegación Sureste, solicita a la A20, perito en Materia de Medicina Forense emita una opinión Médico legal con el objeto de que determine si la muerte de AG1 corresponde a las lesiones que sufrió en su salud el 29 de diciembre de 2015.

OCTAVA.-Acta circunstanciada de 26 de febrero de 2016 levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la inspección efectuada por personal de este organismo a la carpeta de investigación X/SAL/UIVC/2016 que se integra por el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Delitos contra la Vida Mesa Uno, que textualmente refiere lo siguiente:

*“.....Agente del Ministerio Público encargado de la Averiguación Previa a la fecha: A2.
Observaciones del expediente: Se encuentra en carpeta con broche baco, sin datos relativos al expediente en su portada. No hay hojas sueltas y las diligencias no se encuentran en orden cronológico.*

En el mismo se advierten las siguientes actuaciones:

1. Diligencia: Remisión de acta de hechos sin detenido de fecha 6 de enero de 2016, suscrito por los agentes A16 y A17, dirigido al Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Vida en turno.

Se remiten los siguientes documentos:

- *Acta de aviso de hechos probablemente delictivos*
- *Actas de entrevista al testigo T1*
- *Acta de registro e inspección del lugar del hecho*
- *Acta de cadena y eslabones de custodia de evidencia*
- *Acta de levantamiento de cadáver*

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

2. *Diligencia: Acuerdo de inicio sin detenido de fecha 6 de enero de 2016 suscrito por el A2, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Vida, Mesa Uno.*
3. *Diligencia: Denuncia por homicidio de fecha 6 de enero de 2016 suscrita por el Ministerio Público, A2 y el C. T2.*
4. *Diligencia: Acta de identificación de cadáver ante el Ministerio Público de fecha 6 de enero de 2016, suscrita por el Ministerio Público A2 y el C. T2.*
5. *Diligencia: Oficio de fecha 6 de enero de 2016, suscrita por el A2, mediante el cual se autoriza la entrega del cuerpo de AG1 y se informa de su traslado.*
6. *Diligencia: Acuerdo de fecha 6 de enero de 2016 suscrito por el A2, mediante el cual se ordena girar oficios al Centro Integral de Administración y Planeación, al Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, Comisión de Honor y Justicia de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, al Director de dicha corporación, al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, Director General del C3, así como al gerente de la sucursal del X de la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma de Coahuila.*
7. *Diligencia: Oficio de fecha 6 de enero de 2016 suscrito por el A2, dirigido al A18, perito en criminalística de campo adscrito a la PGJE, con la finalidad de solicitar peritaje en materia de criminalística de campo.*
8. *Diligencia: Oficio de fecha 6 de enero de 2016 suscrito por el A2, dirigido a la A19, perito en materia de química forense adscrita a la PGJE, para solicitar peritaje en dicha materia.*
9. *Diligencia: Oficio de fecha 6 de enero de 2016 suscrito por el A2, dirigido a la A20, perito en materia de medicina forense, para solicitar peritaje en dicha materia.*
10. *Diligencia: Oficio de fecha 8 de enero de 2016 suscrito por el A2, dirigido al Director y/o representante legal del Centro Integral de Administración y Planeación del Ayuntamiento de Saltillo, para solicitar se proporcione copia auténtica de videograbación de cámaras urbanas de la confluencia vial de la calle X y X, en la Colonia X.*
11. *Diligencia: Oficio de fecha 7 de enero de 2016, identificado con el número X/2016, suscrito por el A2, dirigido al Dr. Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se solicita copia certificada del expediente que queja promovido por la C. Q1.*

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

12. *Diligencia: Oficio de fecha 7 de enero de 2016, identificado con el número X/2016, suscrito por el A2, dirigido al A3, Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, para solicitar copia certificada de expediente iniciado por la queja del C. AG1.*
13. *Diligencia: Oficio de fecha 6 de enero de 2016, identificado con el número X/2016, suscrito por el A2, dirigido al A3, Director la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, para solicitar nombres de los elementos que patrullaban la unidad X, así como la bitácora correspondiente al horario de las 16:00 a las 18:00 horas del 29 de diciembre de 2015.*
14. *Diligencia: Oficio de fecha 6 de enero de 2016, identificado con el número X/2016, suscrito por el A2, dirigido a la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social en Saltillo, mediante el cual se solicita el expediente clínico del C. AG1.*
15. *Diligencia: Oficio de fecha 6 de enero de 2016, con número X/2016, suscrito por el A2, dirigido al A21, Director General del C3, mediante el cual se solicitan nombres, fotos, expedientes y grabaciones de los elementos involucrados como indiciados en la averiguación previa.*
16. *Diligencia: Oficio sin número de fecha 6 de enero de 2016, suscrito por el A2, dirigido a la E1, Gerente de la sucursal X de X ubicado en X de la Colonia X, con la finalidad de solicitar videograbación de circuito cerrado de la tienda y nombre del empleado encargado el día 29 de diciembre de 2015.*
17. *Diligencia: Entrevista a testigo de 6 de enero de 2016, desahogada por el C. T1, suscrita por el A2.*
18. *Diligencia: Entrevista a testigo de 6 de enero de 2016, desahogada por el C. T3, suscrita por el A2.*
19. *Diligencia: Acuerdo de 6 de enero de 2016 suscrito por el A2, para solicitar la criminalística del lugar en donde acontecieron los hechos motivo de la denuncia.*
20. *Diligencia: Oficio de 6 de enero de 2016, sin número, suscrito por el A2, dirigido al A22, perito en materia de criminalística de campo adscrito a la PGJE, mediante el cual se solicita peritaje en dicha materia.*
21. *Diligencia: Dictamen de criminalística de campo, identificado con el número de oficio ---/2016-JAGE, de fecha 6 de enero de 2016, suscrito por el A22 y dirigido al A2. Se anexan 8 fotografías.*
22. *Diligencia: Oficio de 6 de enero de 2016, sin número, suscrito por la A20, perito oficial*

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

en medicina legal y forense, dirigido al A2, mediante el cual remite necropsia médico legal del C. AG1. Se anexan 25 fotografías.

23. Diligencia: Oficio de 6 de enero de 2016, identificado con el número ---/2016-LCCT, suscrito por la A19, dirigido al A2, mediante el cual se realiza dictamen de química forense para determinar el grupo sanguíneo y Rh del C. AG1. Se anexan 3 fotografías.

24. Diligencia: Oficio de 6 de enero de 2016, identificado con el número ---/2016-LCCT, suscrito por la A19, dirigido al A2, en donde remite resultados del examen de química forense para detección de drogas y abuso de alcohol.

25. Diligencia: Entrevista a testigo de fecha 7 de enero de 2016, desahogada por el C. T4, empleado de la tienda de conveniencia X, suscrita por el A2.

26. Diligencia: Acta de aviso de hechos probablemente delictivos de fecha 8 de enero de 2016, suscrita por el agente investigador A26, mediante la cual se recolecta tarjeta de débito de la tienda de conveniencia X sucursal X, como probable indicio.

27. Diligencia: Acta de entrevista a testigo de fecha 8 de enero de 2016, desahogada por la C. E1, suscrita por el agente investigador, A27.

28. Diligencia: Acta de cadena de eslabones de custodia de evidencia de fecha 8 de enero de 2016, consistente en una tarjeta de débito recolectada de la tienda de conveniencia X, suscrito por el C. A18 quien entrega y el C. A26 quien recibe.

29. Diligencia: Entrevista genérica de fecha 8 de enero de 2016, desahogada por la C. Q1 y suscrita por el A2.

30. Diligencia: Entrevista genérica de fecha 8 de enero de 2016, desahogada por el C. E2, suscrita por el A2.

31. Diligencia: Entrevista a testigo de fecha 8 de enero de 2016, desahogada por T5, suscrita por el A2.

32. Diligencia: Acuerdo de fecha 8 de enero de 2016, suscrito por el A2, mediante el cual ordena girar oficio al Director General del Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando.

33. Diligencia: Oficio de 8 de enero de 2016, identificado con el número X/2016, suscrito por el A2, dirigido al Director General del Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando a fin de que informe si existe reporte de alguna incidencia en fecha 29 de diciembre de 2015. Se anexan dos reportes.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

34. *Diligencia: Entrevista a testigo de fecha 11 de enero de 2016, desahogada por el C. T6, suscrita por el A2.*
35. *Diligencia: Entrevista a testigo de fecha 11 de enero de 2016, desahogada por el C. T7, suscrita por el A28.*
36. *Diligencia: Acuerdo de fecha 11 de enero de 2016, suscrito por el A2, mediante el cual se tienen por recibidos oficios de la Comisión de Honor y Justicia y de la Coordinación Jurídica de la Policía Preventiva Municipal Saltillo.*
37. *Diligencia: Oficio de 8 de enero de 2016, identificado con el número CSPCHJ/---/2016, suscrito por el A3, dirigido al A2, mediante el cual remite expediente CSPCHJ/---/2016.*
38. *Diligencia: Oficio de 7 de enero de 2016, identificado con el número CJ/---/2016, suscrito por la A29, dirigido al A2, mediante el cual informa los nombres de los elementos asignados a las patrullas con número X y X. Se anexan copias de fatigas y bitácoras correspondientes.*
39. *Diligencia: Oficio de 11 de enero de 2016, identificado con el número DGCECC/X/2016, suscrito por el A21, dirigido al A2, mediante el cual informa que no es posible entregar información relativa a expedientes y evaluaciones de control y confianza de los elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo.*
40. *Diligencia: Oficio de 12 de enero de 2016, número CIAP-X/2016, suscrito por A30, dirigido al A2, mediante el cual informa que no es posible entregar videograbaciones solicitadas.*
41. *Diligencia: Acuerdo de fecha 11 de enero de 2016, suscrito por el A2, mediante el cual se ordena girar oficio a la institución bancaria X para solicitar información de tarjeta de débito recaba como probable indicio.*
42. *Diligencia: Oficio de fecha 12 de enero de 2016, identificado con el número X/2016, suscrito por el A2, dirigido a Director General de la institución bancaria X para solicitar información de tarjeta de débito recabada como probable indicio.*
43. *Diligencia: Acuerdo de fecha 12 de enero de 2016, suscrito por el A2, mediante el cual solicita a la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo que presente a los elementos A9, A10, A11, A12 y A13, A4, A5, A6, A7 y A8.*
44. *Diligencia: Oficio de fecha 12 de enero de 2016, identificado con el número X/2016, suscrito por el A2, dirigido al A3, mediante el cual solicita se presenten los elementos A9,*

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

A10, A11, A12 y A13. Se anexan citatorios.

45. Diligencia: Oficio de fecha 12 de enero de 2016, identificado con el número X/2016, suscrito por el A2, dirigido al A3, mediante el cual solicita se presenten los elementos A4, A5, A6, A7 y A8. Se anexan citatorios.

46. Diligencia: Nombramiento de defensor y entrevista de imputado a A9 de fecha 13 de enero de 2016, suscrita por el A2.

47. Diligencia: Nombramiento de defensor y entrevista de imputado a A11 de fecha 13 de enero de 2016, suscrita por el A2.

48. Diligencia: Nombramiento de defensor y entrevista de imputado a A12 de fecha 13 de enero de 2016, suscrita por el A28.

49. Diligencia: Nombramiento de defensor y entrevista de imputado a A10 de fecha 13 de enero de 2016, suscrita por el A2

50. Diligencia: Nombramiento de defensor y entrevista de imputado a A13 de fecha 13 de enero de 2016, suscrita por el A28.

51. Diligencia: Entrevista a testigo de fecha 14 de enero de 2016 desahogada por el C. A4, suscrita por el A2.

52. Diligencia: Entrevista a testigo de fecha 14 de enero de 2016 desahogada por el C. A5, suscrita por el A2.

53. Diligencia: Entrevista a testigo de fecha 14 de enero de 2016 desahogada por el C. A6, suscrita por el A2.

54. Diligencia: Entrevista a testigo de fecha 14 de enero de 2016 desahogada por el C. A7, suscrita por el A2.

55. Diligencia: Entrevista a testigo de fecha 14 de enero de 2016 desahogada por el C. A8, suscrita por el A2.

56. Diligencia: Entrevista genérica de 15 de enero de 2016, en la que comparece el C. T2y designa como asesores a los E4, E5, E6y E7, suscrita por el A2. Se anexa ejemplar de nota periodística con el titular "Lo confunden con asaltante ¡Polichotas lo matan a trancazos! Tras varios días de agonía, fallece un joven que fue brutalmente golpeado por agentes"; así como oficio de fecha 9 de enero de 2016 firmado por el compareciente y sus asesores.

57. Diligencia: Entrevista a testigo de 15 de enero de 2016, desahogada por el C. T8,

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

empleado de la tienda de conveniencia X sucursal X, suscrita por el A2.

58. Oficio de fecha 15 de enero de 2016 suscrito por el C. A10, dirigido al A2, en el cual solicita copias del expediente formado con motivo de la averiguación previa.

59. Diligencia: Oficio de fecha 7 de enero de 2016, identificado con el número X/2016 mediante el cual se rinde dictamen de criminalística de campo suscrito por el A18, de la Clínica X, del Instituto Mexicano del Seguro Social ubicada en Calle X sin número y X Zona X, en la ciudad de Saltillo, Coahuila. Se anexan 10 fotografías.

60. Diligencia: Acuerdo de 18 de enero de 2016 por el cual se recibe la denuncia por abuso de autoridad presentada por la C. Q1, suscrito por el A2. Se anexa denuncia y ficha de canalización.

61. Diligencia: Acuerdo de fecha 18 de enero de 2016 en el cual se ordena expedir copias de la carpeta de investigación al C. A10.

62. Diligencia: Oficio de 18 de enero de 2016 sin número, suscrito por el A2, dirigido al A22, mediante el cual solicita se emita un dictamen de criminalística de campo.

63. Diligencia: Acuerdo de 18 de enero de 2016 mediante, suscrito por el A2, mediante el cual se tiene por recibido oficio de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

64. Diligencia: Oficio de 14 de enero de 2016, identificado con el número PV/X/2016, suscrito por el VR1, Primer Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, dirigido al Lic. A2, mediante el cual remite copia certificada del expediente CDHEC/1/2016/X/Q.

65. Diligencia: Acta de hechos probablemente delictivos de fecha 19 de enero de 2016, que contiene entrevista a la C. T9, suscrita por la agente investigadora A23. Se anexa acta de entrevista a testigo.

66. Diligencia: Entrevista a testigo de fecha 20 de enero de 2016, desahogada por el C. T10, suscrita por el A2.

67. Diligencia: Acuerdo de fecha 21 de enero de 2016, mediante el cual se tiene por recibido oficio de fecha 18 de enero de 2016, suscrito por el E8, representante legal de la institución bancaria X.

68. Diligencia: Oficio de 18 de enero de 2016, sin número, suscrito por el E8, representante legal de la institución bancaria X en donde manifiesta que no es posible

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

entregar dicha información.

69. Diligencia: Entrevista genérica de 21 de enero de 2016, desahogada por el C. A11 para ofrecer como perito al C. A24, en materia de criminalística de campo.

70. Diligencia: Entrevista genérica de 21 de enero de 2016, desahogada por el C. A24 para ratificar su cargo como perito en materia de criminalística de campo.

71. Diligencia: Acuerdo de fecha 25 de enero de 2016, suscrito por el A2, mediante el cual tiene por recibido la contestación de la Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Estatal Coahuila, la E9 y se ordena girar oficio a la A20 y A25 a efecto de que omitan opinión médico legal en relación al homicidio del C. AG1.

72. Diligencia: Oficio de fecha 25 de enero de 2016, suscrito por el A2, dirigido a la A20 y A25, mediante el cual solicita se determine si la muerte corresponde a las lesiones que sufrió en su salud el C. AG1.

73. Diligencia: Entrevista a testigo de fecha 15 de enero de 2016, desahogada por la C. E10, en la cual se queja de negligencia en la Clínica 70 del Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que afirma que a su hijo lo dieron de alta conociendo que su estado de salud requería una operación. Está suscrita por el A28.

74. Diligencia: Dictamen de fecha 27 de enero de 2016, suscrito por la A20 y el A25, dirigido al A28, mediante el cual se remite opinión técnica sobre las lesiones sufridas por el C. AG1.

75. Diligencia: Acta de reconstrucción de hechos de fecha 19 de enero de 2016 por parte de los testigos y en la que participan los C.C. T6, T1, T3, T5, T7, T11, E2, T12 y T13.

76. Diligencia: Entrevista a testigo de fecha 6 de enero de 2016 desahogada por el C. T1 para abundar sobre comparecencia anterior y manifestar que en ningún momento permitió la entrada a los elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo.

77. Diligencia: Entrevista a testigo de fecha 15 de enero de 2016, desahogada por la C. Q1 en la cual manifiesta que en la Clínica 70 del Instituto Mexicano del Seguro Social, en donde atendieron a su hermano, no lo quisieron trasladar a otra clínica para darle mejor atención.

78. Diligencia: Designación de perito de fecha 25 de febrero de 2016 para determinar si la víctima T6 se encuentra afectado emocional o psicológicamente. Suscrito por el A28,

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

dirigido a la A30, perito oficial en psicología forense de la PGJE.

79. Diligencia: Querrela de fecha 22 de febrero de 2016 de T6 contra A12, A10 y A13 por allanamiento de morada. Suscribe el A28.....”

NOVENA.- Acta circunstanciada de 18 de octubre de 2016 levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la inspección efectuada por personal de este organismo a la carpeta de investigación X/SAL/UIVC/2016 que se integra por el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Delitos contra la Vida Mesa Uno, que textualmente refiere lo siguiente:

“.....El Agente del Ministerio Público encargado de la investigación es el A2, la carpeta consta de 356 fojas foliadas más otros documentos sin foliar; los que se describen a continuación:

No	Fojas	Fecha	Diligencia
1	1	6-enero-2016	Remisión de acta de hechos sin detenido suscrito por los agentes A16y A17, dirigido al Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Vida en turno.
2	2-4	6-enero-2016	IPH. Acta de aviso de hechos probablemente delictivos
3	5	6-enero-2016	Actas de entrevista al testigo T1
4	6-8	6-enero-2016	Acta de registro e inspección del lugar del hecho
5	9-10	6-enero-2016	Acta de cadena y eslabones de custodia de evidencia
6	11-12	6-enero-2016	Acta de levantamiento de cadáver
7	13	6-enero-2016	Acuerdo de inicio sin detenido suscrito por el A2, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Vida, Mesa Uno.
8	14-16	6-enero-2016	Denuncia por homicidio levantada por el Ministerio Público, A2 al C. T2.
9	17-20	6-enero-2016	Acta de identificación de cadáver ante el Ministerio Público suscrita por el Ministerio Público A2 y el C. T2.
10	21	6-enero-2016	Oficio a SEMEFO suscrito por el A2, mediante el cual se autoriza la entrega del cuerpo de AG1 y se informa de su traslado.
11	22	6-enero-2016	Acuerdo suscrito por el A2, mediante el cual se ordena girar oficios al Centro Integral de Administración y Planeación, al Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, Comisión de Honor y Justicia de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, al Director de dicha corporación, al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

			<i>Social, Director General del C3, así como al gerente de la sucursal del X de la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma de Coahuila.</i>
12	23	6-enero-2016	<i>Oficio suscrito por el A2, dirigido al A18 perito en criminalística de campo adscrito a la PGJE, con la finalidad de solicitar peritaje en materia de criminalística de campo.</i>
13	24	6-enero-2016	<i>Oficio suscrito por el A2, dirigido a la A19, perito en materia de química forense adscrita a la PGJE, para solicitar peritaje en dicha materia.</i>
14	25	6-enero-2016	<i>Oficio suscrito por el A2, dirigido a la A20, perito en materia de medicina forense, para solicitar peritaje en dicha materia.</i>
15	26	6-enero-2016	<i>Oficio suscrito por el A2, dirigido al Director y/o representante legal del Centro Integral de Administración y Planeación del Ayuntamiento de Saltillo, para solicitar se proporcione copia auténtica de videograbación de cámaras urbanas de la confluencia vial de la calle X y X, en la Colonia X.</i>
16	27	6-enero-2016	<i>Oficio X/2016, suscrito por el A2, dirigido al Dr. Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se solicita copia certificada del expediente que queja promovido por la C. Q1.</i>
17	28	6-enero-2016	<i>Oficio X/2016, suscrito por el A2, dirigido al A3, Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, para solicitar copia certificada de expediente iniciado por la queja del C. AG1.</i>
18	29	6-enero-2016	<i>Oficio X/2016, suscrito por el A2, dirigido al A3, Director la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, para solicitar nombres de los elementos que patrullaban la unidad X, así como la bitácora correspondiente al horario de las 16:00 a las 18:00 horas del 29 de diciembre de 2015.</i>
19	30	6-enero-2016	<i>Oficio X/2016, suscrito por el A2, dirigido a la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social en Saltillo, mediante el cual se solicita el expediente clínico del C. AG1.</i>
20	31	6-enero-2016	<i>Oficio X/2016, suscrito por el A2, dirigido al A21, Director General del C3, mediante el cual se solicitan nombres, fotos, expedientes y grabaciones de los elementos involucrados como indiciados en la averiguación previa.</i>
21	32	6-enero-2016	<i>Oficio sin número suscrito por el A2, dirigido a la E1, Gerente de la sucursal X de X ubicado en X de la Colonia X, con la finalidad de solicitar videograbación de circuito cerrado de la tienda y nombre del empleado encargado el día 29 de diciembre de 2015.</i>
22	33-35	6-enero-2016	<i>Entrevista a testigo T1, suscrita por el M.P. A2.</i>
23	36-38	6-enero-2016	<i>Entrevista a testigo T3, suscrita por el. A2.</i>
24	39	6-enero-2016	<i>Acuerdo suscrito por el A2, para solicitar la criminalística del lugar en donde acontecieron los hechos motivo de la denuncia.</i>
25	40	6-enero-2016	<i>Oficio sin número, suscrito por el A2, dirigido al A22, perito en materia de criminalística de campo adscrito a la PGJE, mediante el cual se solicita peritaje en dicha materia.</i>

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

26	41-46	6-enero-2016	<i>Dictamen de criminalística de campo, identificado con el número de oficio X/2016-JAGE, suscrito por el A22 y dirigido al A2. Se anexan 8 fotografías.</i>
27	47-61	6-enero-2016	<i>Necropsia. Dictamen suscrito por la A20, perito oficial en medicina legal y forense, dirigido al A2, mediante el cual remite necropsia médico legal del C. AG1. Se anexan 25 fotografías.</i>
28	62-65	6-enero-2016	<i>Dictamen Grupo sanguíneo y RH. Oficio número X/2016-LCCT, suscrito por la A19, dirigido al A2, mediante el cual se realiza dictamen de química forense para determinar el grupo sanguíneo y Rh del C. AG1. Se anexan 3 fotografías.</i>
29	66	6-enero-2016	<i>Dictamen de drogas. Oficio número X/2016-LCCT, suscrito por la A19, dirigido al A2, en donde remite resultados del examen de química forense para detección de drogas y abuso de alcohol.</i>
30	67-69	7-enero-2016	<i>Entrevista a testigo T4, empleado de la tienda de conveniencia, suscrita por el A2.</i>
31	70-73	8-enero-2016	<i>IPH. Acta de aviso de hechos probablemente delictivos de fecha 8 de enero de 2016, suscrita por el agente investigador A26, mediante la cual se recolecta tarjeta de débito de la tienda de conveniencia X sucursal X, como probable indicio.</i>
32	74	8-enero-2016	<i>Acta de cadena de custodia de Tarjeta de débito</i>
33	75-77	8-enero-2016	<i>Entrevista genérica con Q1 y suscrita por el A2</i>
34	78-80	8-enero-2016	<i>Entrevista genérica con Francisco E2, suscrita por el A2.</i>
35	81-83	8-enero-2016	<i>Entrevista a testigo con T5, suscrita por el A2.</i>
36	84	8-enero-2016	<i>Acuerdo suscrito por el A2, mediante el cual ordena girar oficio al Director General del Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando.</i>
37	85-87	8-enero-2016	<i>Oficio X/2016, suscrito por el A2, dirigido al Director General del Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando a fin de que informe si existe reporte de alguna incidencia en fecha 29 de diciembre de 2015. Se anexan dos reportes.</i>
38	88-90	11-enero-2016	<i>Entrevista a testigo T6, suscrita por el A2.</i>
39	91-93	11-enero-2016	<i>Entrevista a testigo T7, suscrita por el A28.</i>
40	94	11-enero-2016	<i>Acuerdo suscrito por el A2, mediante el cual se tienen por recibidos oficios de la Comisión de Honor y Justicia y de la Coordinación Jurídica de la Policía Preventiva Municipal Saltillo.</i>
41	95-105	8-enero-2016	<i>Oficio CSPCHJ/X/2016, suscrito por el A3, dirigido al A2, mediante el cual remite expediente CSPCHJ/X/2016.</i>
42	106-112	7-enero-2016	<i>Oficio CJ/X/2016, suscrito por la A29, dirigido al A2, mediante el cual informa los nombres de los elementos asignados a las patrullas con número X y X. Se anexan copias de fatigas y bitácoras correspondientes.</i>
43	113	11-enero-2016	<i>Oficio DGCECC/X/2016, suscrito por el A21, dirigido al A2, mediante el cual informa que no es posible entregar información relativa a expedientes y evaluaciones de control y confianza de los elementos de la Policía Preventiva</i>

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

			<i>Municipal de Saltillo.</i>
44	114	12-enero-2016	<i>Oficio CIAP-X/2016, suscrito por A30, dirigido al A2, mediante el cual informa que no es posible entregar videograbaciones solicitadas.</i>
45	115	11-enero-2016	<i>Acuerdo de fecha 11 de enero de 2016, suscrito por el A2, mediante el cual se ordena girar oficio a la institución bancaria X para solicitar información de tarjeta de débito recaba como probable indicio.</i>
46	116	12-enero-2016	<i>Oficio X/2016, suscrito por el A2, dirigido a Director General de la institución bancaria X para solicitar información de tarjeta de débito recabada como probable indicio.</i>
47	118	12-enero-2016	<i>Acuerdo suscrito por el A2, mediante el cual solicita a la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo que presente a los elementos A9, A10, A11, A12 y, A4, A5, A6, A7 y A8.</i>
48	119-123	12-enero-2016	<i>Oficio 14/2016, suscrito por el A2, dirigido al A3, mediante el cual solicita se presenten los elementos A9, A10, A11, A12 y A13. Se anexan citatorios.</i>
49	124-128	12-enero-2016	<i>Oficio X/2016, suscrito por el A2, dirigido al A3, mediante el cual solicita se presenten los elementos A4, A6, A7 y A8. Se anexan citatorios.</i>
50	129-134	13-enero-2016	<i>Nombramiento de defensor y entrevista de imputado a A9, suscrita por el A2.</i>
51	135-138	13-enero-2016	<i>Nombramiento de defensor y entrevista de imputado a A11, suscrita por el A2.</i>
52	139-142	13-enero-2016	<i>Nombramiento de defensor y entrevista de imputado a A12, suscrita por el A28.</i>
53	143-148	13-enero-2016	<i>Nombramiento de defensor y entrevista de imputado a A10, suscrita por el A2.</i>
54	149-152	13-enero-2016	<i>Nombramiento de defensor y entrevista de imputado a A13, suscrita por el A28.</i>
55	153-155	14-enero-2016	<i>Entrevista a testigo A4, suscrita por el A2.</i>
56	156-158	14-enero-2016	<i>Entrevista a testigo A5, suscrita por el A2.</i>
57	159-161	14-enero-2016	<i>Entrevista a testigo A6, suscrita por el A2.</i>
58	162-164	14-enero-2016	<i>Entrevista a testigo A7, suscrita por el A2.</i>
59	165-167	14-enero-2016	<i>Entrevista a testigo A8, suscrita por el A2.</i>
60	168-170	15-enero-2016	<i>Entrevista genérica a T2. Se anexa nota periodística "Lo confunden con asaltante ¡Polichotas lo matan a trancazos!"</i>
61	171	14-enero-2016	<i>T2 Designa como asesores a los E4, E6y E7, suscrita por el A2</i>
62	172-174	15-enero-2016	<i>Entrevista a testigo T8, empleado de la tienda de conveniencia X sucursal X, suscrita por el A2.</i>
63	175	15-enero-2016	<i>Oficio suscrito por A10, dirigido al A2, en el cual solicita copias del expediente formado con motivo de la averiguación previa.</i>
64	176-183	7-enero-2016	<i>Dictamen de criminalística de campo suscrito por el A18, de la Clínica 70, del Instituto Mexicano del Seguro Social ubicada en Calle Prolongación Presidente Cárdenas sin número y Emilio Carranza Zona Centro, en la ciudad de Saltillo, Coahuila. Se anexan 10 fotografías.</i>

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

65	184	18-enero-2016	Acuerdo para entregar copias de la carpeta de investigación al C. A10
66	185	18-enero-2016	Acuerdo suscrito por el A2, mediante el cual se tiene por recibido oficio de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
67	186-196	18-enero-2016	Oficio PV/X/2016, suscrito por el VR1, Primer Visitador Regional de esta Comisión, dirigido al A2, mediante el cual remite copia certificada del expediente CDHEC/1/2016/X/Q.
68	197-201	18-enero-2016	Acuerdo por el cual se recibe la denuncia por abuso de autoridad presentada por la C. Q1, suscrito por el A2. Se anexa denuncia y ficha de canalización.
69	202	18-enero-2016	Oficio sin número, suscrito por el A2, dirigido al A22, mediante el cual solicita se emita un dictamen de criminalística de campo.
70	203-214	18-enero-2016	Dictamen pericial
71	2015	18-enero-2016	Acuerdo
72	216-221	19-enero-2016	Acta de reconstrucción de Hechos, por parte de los testigos y en la que participan los C.C. T6, T1, T3, T5, T7, E2, T12 y T13.
73	222-225	18-enero-2016	Acta de cadena de custodia de USB con grabación de reconstrucción de hechos
74	226-227	19-enero-2016	Acta de hechos probablemente delictivos, contiene entrevista a T9, suscrita por la agente investigadora A23.
75	228-230	20-enero-2016	Entrevista a testigo T10, suscrita por el A2
76	231-233	21-enero-2016	Entrevista genérica a A11 para ofrecer como perito al C. A24, en materia de criminalística de campo.
77	234-235	21-enero-2016	Entrevista genérica a A24 para ratificar su cargo como perito en materia de criminalística de campo.
78	236	21-enero-2016	Acuerdo suscrito por el A2, mediante el cual tiene por recibido la contestación de la Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Estatal Coahuila, la. E9 y se ordena girar oficio a la A20 y A25 a efecto de que omitan opinión médico legal en relación al homicidio del C. AG1.
79	237-238	21-enero-2016	Oficio sin número, suscrito por el E9, representante legal de la institución bancaria X en donde manifiesta que no es posible entregar dicha información
80	239-244	22-enero-2016	IPH. Entrevista a testigo E10, en la cual se queja de negligencia en la Clínica 70 del Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que afirma que a su hijo lo dieron de alta conociendo que su estado de salud requería una operación.
81	245-246	22-enero-2016	Cadena de custodia de USB
82	247	25-enero-2016	Acuerdo por el que se recibe Informe del IMSS, y gira oficio a la A20 y A25, mediante el cual solicita se determine si la muerte corresponde a las lesiones que sufrió en su salud el C. AG1.
83	248-262	25-enero-2016	Informe de IMSS
84	263	25-enero-2016	Acuerdo se solicita Peritaje
85	264	25-enero-2016	Acuerdo se solicita peritaje

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

86	265	27-enero-2016	Acuerdo
87	266-269	27-enero-2016	Dictamen suscrito por la A20 y el A25, dirigido al A28, mediante el cual se remite opinión técnica sobre las lesiones sufridas por el C. AG1.
88	270	8-febrero-2016	Comparecencia de T2
89	271	8-febrero-2016	Entrevista a T14
90	272-330	5-febrero-2016	Dictamen Pericial de A24
91	331	8-febrero-2016	Entrevista a A24
92	332-334	15-febrero-2016	Entrevista de Testigo E10
93	335-337	15-febrero-2016	Entrevista con Q1
94	338	22-febrero-2016	Querrela de T6.
95	339	25-febrero-2016	Designación de perito para determinar si la víctima se encuentra afectado emocional o psicológicamente. Suscrito por el A28, dirigido a la A30, perito oficial en psicología forense de la PGJE.
96	340	26-febrero-2016	Oficio de CDHEC para inspeccionar carpeta.
97	341-342	26-febrero-2016	Entrevista a Visitadora Adjunta VA
98	343	1-marzo-2016	Oficio a Defensor de Policías
99	344-346	2-marzo-2016	Entrevista a testigo T15
100	347-354	3-marzo-2016	Dictamen psicológico
101	355	7-marzo-2016	Promoción dirigida a Juez primero en Materia penal para formular imputación por Allanamiento y Abuso de Autoridad.
102	356	31-marzo-2016	Promoción de T6 para autorizar abogado.

Además obran diligencias sin foliar, las siguientes:

103		5-abril-2015	Copia de certificado de depósito de \$ 10,000 exhibido por A12, A10, y A13, por concepto de Reparación de daño del exp. X/2016
104		5-abril-2015	Promoción de suspensión a prueba del juicio.
105		19-abril-2015	Promoción presentada por T14 y/o A10, para solicitar estado de carpeta.
106		20-abril-2015	Acuerdo de respuesta en el que se informa que fue judicializado por Allanamiento y Abuso de Autoridad, con suspensión condicional a proceso por seis meses, y respecto del homicidio se encuentra en investigación.
107		6-junio-2016	Promoción de abogados de víctima en el que ofrecen datos de prueba
108		3-junio-2016	Tarjeta informativa que refiere no contar con datos suficientes para probar homicidio.....”

DÉCIMA.-Acta circunstanciada de 24 de febrero de 2017 levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, con motivo de la comparecencia del señor T2, padre del agraviado AG1 y de la quejosa Q1, quien textualmente manifestó lo siguiente:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“.....Acudo para saber sobre los avances del caso de mi hijo AG1, antier 22 de febrero de 2017 fui al IMSS para que me dieran un resumen clínico de las lesiones de mi hijo AG1 para que sean agregadas al expediente, quiero que ya se resuelva el expediente contra los policías municipales por el abuso de autoridad y después presentaré otra queja contra el Ministerio Público en caso de que no judicialice la carpeta de investigación por el homicidio de mi hijo. Además quiero mencionarles que el abogado que traíamos ya nos abandonó y no sé cómo seguir con los trámites de la denuncia penal, para que se castigue a los policías y para que el municipio haga la reparación del daño.....”

A su comparecencia, adjuntó al expediente:

- a. Copia del Resumen Clínico expedido el 22 de febrero de 2017 por el A31, Coordinador Clínico de la Jefatura de Cirugía del Hospital General Número 2 del IMSS ubicado en esta ciudad.

DÉCIMA PRIMERA.- Informe rendido por el A3, Presidente Suplente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia del Municipio de Saltillo, rendido vía de colaboración y presentado el 15 de marzo de 2017, que textualmente refiere lo siguiente:

“.....En respuesta a su oficio PV/X/2017 DE FECHA 09 DE Marzo del presente año en el que hace mención que de conformidad a los artículos 112 fracciones I y IV y 113 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estad de Coahuila y a fin de allegarse de los medios de prueba necesarios a fin de emitir resolución a la queja interpuesta por la C. Q1, se solicita a esta H. Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para que en vía de colaboración se informe lo que a continuación se indica:

- I. En relación al inciso a) de su escrito, se informa que se ha dictado resolución del expediente CSPCHJ/PR/X/2016, lo anterior en fecha 02/de Marzo del año 2016.*
- II. Por otro lado, se adjunta a la presente copia simple de la resolución anteriormente mencionada, para dar contestación al inciso b) de su escrito.*
- III. Se hace de su conocimiento que se emitió resolución de fecha 02 de Marzo del año*

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**
2016 de cuyos resolutivos se desprende que:

Los miembros de esta Comisión en consideración a lo dispuesto en el procedimiento que nos ocupa, y por la mayoría de votos de los miembros, acordó:

-La suspensión temporal por el término de 45 días a partir de la notificación de dicha resolución a los policías A11, A12 y A13.

-La suspensión temporal por el término de 60 días a partir de la notificación de la resolución al policía A10.

-La remoción del servicio a partir de la notificación de dicha resolución al policía A9

Así mismo, de conformidad con el artículo 229 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial publicado en el Periódico Oficial en fecha 16 de agosto de 2011 y 28 de enero de 2014, que versa a cerca del procedimiento de remoción del Servicio Profesional de carrera para integrantes de las instituciones policiales, no se desprende que el quejoso deba ser notificado de las resoluciones que dicte la ya multicitada Comisión, en razón a ello la resolución en comento no se ha notificado a los familiares de AG1 y tampoco se ha tenido acercamiento de ninguna naturaleza con los mismos.

IV. Finalmente, por lo que hace al inciso d) referente a que si el Municipio de Saltillo ha hecho alguna propuesta de resarcimiento de daños a las víctimas, me permito informarle que se ignora tal circunstancia, lo anterior en a razón de lo siguiente:

De conformidad con los artículos 195, 196, 199, 221, 236, 246 y demás aplicables del Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Saltillo señalan que este órgano colegiado sólo podrá aplicar las siguientes sanciones:

- *Amonestación*
- *Suspensión*
- *Cambio de Adscripción*
- *Remoción*

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Aunado a lo anterior, no omito mencionar que la ejecución de las sanciones que realice esta Comisión se realizarán sin perjuicio de las que le corresponda aplicar a cualquier otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal a que haya lugar.....”

Al referido oficio se anexó una copia de la resolución emitida por dicho órgano relativo al expediente CSPHJ/X/2016.

DÉCIMA SEGUNDA.-Mediante oficio PV/X/2017, de 23 de marzo de 2017, personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, solicitó al Presidente Municipal de Saltillo, informara en relación con lo siguiente:

“.....a efecto de que éste Organismo protector de Derechos Humanos se allegue de medios necesarios de prueba para emitir la resolución de la queja interpuesta por Q1, por lo que con base en lo dispuesto en los artículos 112 fracciones I y VI y 113 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en seguimiento a los avances del expediente CSPHJ/PR/X/2016 seguido en la Comisión de Servicio Profesional de carrera, Honor y Justicia del Municipio de Saltillo, en el que informó que fue emitida la resolución en la que encontró responsables a los policías que intervinieron en los hechos de queja del presente expediente, y con el propósito de conocer si ese municipio acatando el ordenamiento establecido en el último párrafo del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha cumplido con el cometido de Justicia buscando activamente el resarcimiento de los daños ocasionados, se acordó solicitar a Usted, para que en vía de colaboración informe de lo siguiente:

- a). Exprese si a través de Usted o de algún funcionario del Municipio se ha tenido acercamiento con las víctimas familiares del señor AG1;*
- b). Señale si el Municipio de Saltillo en su calidad de ente obligado a la responsabilidad civil objetiva, en forma directa ha hecho alguna propuesta de resarcimiento de daños a las víctimas;*

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

c). *Manifieste si esa institución municipal de manera directa tiene o no el interés moral y objetivo de reparar el daño patrimonial ocasionado en cumplimiento al último párrafo del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en caso de ser afirmativo;*

d). *Señale las acciones que se tomarán al respecto.*

*Para rendir el informe solicitado, se concede un **plazo de quince (15) días naturales** contados a partir de la recepción del presente oficio.....”*

DÉCIMA TERCERA.- Mediante oficio DAJ/X/2017, de 7 de abril de 2017, el A32, Subdirector de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Saltillo, agregó el informe rendido por el A3, Presidente Suplente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia del Municipio de Saltillo, que textualmente refiere lo siguiente:

“.....Por otra parte, no omito hacer mención, que en fecha diez de marzo de la presente anualidad esta Comisión recibió oficio número PV/X/2017 SUSCRTIO POR EL Primer Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza VR1, mediante el cual solicitó información similar relativa al expediente CSPCHJ/PR/X/2016, siendo que tal oficio fue respondido en fecha trece de marzo de dos mil diecisiete y obra en autos del presente procedimiento.....”

Anexo al oficio, se adjuntó copia certificada, en 396 fojas, del expediente CSPCHJ/X/2016 y seis CD que forman parte del expediente, de cuyos dispositivos se constata que sólo el número 3 contiene videograbación que consiste en la reconstrucción de hechos basada en la declaración de los Policias Preventivos Municipales de Saltillo, efectuada en la indagatoria X/SAL/UICV/2016, NUC: COA/FG/XX/PGU/2016/AA-X, seguida por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común.

DÉCIMA CUARTA.- Acta circunstanciada de 11 de abril de 2017 levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, con motivo de la reproducción del video presentado por la quejosa Q1, en la que se constata la reconstrucción de hechos basada en declaraciones testimoniales, diligencia que textualmente refiere lo siguiente:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“.....consta de una videograbación de 07:53 minutos, con buena nitidez mas no cuenta con audio, en el que se aprecia una reconstrucción de hechos con testigos quienes narran concatenadamente la forma de cómo ocurrieron los hechos relativos a la queja en estudio, indicando que los policías se introdujeron al domicilio persiguiéndolos hasta el tercer piso, después regresaron y se introdujeron a la casa contigua donde marcan que un oficial le aplica un golpe en los pies estando en una escalera de madera y que es cuando cae al piso de donde lo arrastran hasta la banqueta de la entrada de esa casa y después lo suben a un vehículo.....”

DÉCIMA QUINTA.- Acta circunstanciada de 11 de abril de 2017 levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, con motivode la reproducción de los CD ´S presentadospor la Comisión de Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia del Municipio de Saltillo, en la que se hace constar que sólo uno seis de los discos compactos cuenta con una videograbación relativa a la reconstrucción de hechos basada en comentarios de los policías participantes, diligencia que textualmente refiere lo siguiente:

“.....cuyo contenido consta de seis CD numerados, de ellos sólo el número 3 cuenta con una videograbación de 11:43 minutos, con buena nitidez, en el que se aprecia una reconstrucción de hechos con los policías que intervinieron, quienes tres de ellos señalaron que se introdujeron al domicilio en persecución de los jóvenes, dos subieron al tercer piso y otro se quedó en la puerta de la entrada con un joven que no pudo correr y que le indicó que estaba operado quien le mostró su abdomen, para posteriormente después de que uno de los otros dos policías gritara que ya se había brincado a la casa de a lado, por tal motivo salió y se introdujo al patio de la casa contigua donde vio a AG tocando a la puerta y le dijo que ya no corriera y lo sacó del brazo observando que cojeaba de un pie, para después dejarlo sentado en la banqueta al salir de esa casa.....”

DÉCIMA SEXTA.- Acta circunstanciada de 12 de mayo de 2017levantada por personal de

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa la inspección de lugar mediante la que se verifica y constata la existencia y coincidencia de las imágenes tomadas en los videos con los propios domicilios ubicados en calle X números X y X de la colonia X en esta ciudad.

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

El fallecido agraviado AG1 fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su derecho a la privacidad en su modalidad de allanamiento de morada, a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en sus modalidades de ejercicio indebido de la función pública e insuficiente protección de personas y a su derecho a la protección a la salud, por elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, quienes el 29 de diciembre de 2015, aproximadamente a las 17:30 horas, ingresaron sin autorización mediante violencia y sin causa justificada ni orden de autoridad competente a dos viviendas ubicadas en calle X números X y X de la colonia X de esta ciudad, con el propósito de detener a una persona por la presunta comisión de un delito sin que existiera motivo para ello; además de que ocultaron y no rindieron información en relación con los hechos ocurridos; y, finalmente, porque no velaron por la integridad del fallecido agraviado quien se encontraba lesionado, esto, al omitir solicitar se le proporcionara atención médica que requería por las lesiones que presentaba con motivo de una caída que había tenido el agraviado por el allanamiento en que incurrieron los citados elementos de policía, según se expondrá en el cuerpo de la presente Recomendación.

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.-El artículo 2 fracción XI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, II y IV, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este Organismo Público Defensor de los Derechos Humanos, es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter Estatal y Municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho a la privacidad en su modalidad de allanamiento de morada, al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en sus modalidades de ejercicio indebido de la función pública e insuficiente protección de personas y al derecho a la protección a la salud, de acuerdo a los hechos descritos en el capítulo correspondiente de la presente Recomendación, fueron actualizados por elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, precisando que las modalidades materia de la queja, implican las denotaciones siguientes:

A) Violación al derecho a la privacidad, en su modalidad de allanamiento de morada:

- 1.- La introducción, furtiva, mediante engaño, violenta y sin autorización,
- 2.- sin causa justificada u orden de autoridad competente,
- 3.- a un departamento, vivienda, aposento o dependencia de una casa habitada,
- 4.- realizada directa o indirectamente por una autoridad o servidor público, o
- 5.- indirectamente por un particular con anuencia o autorización de la autoridad.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

B) Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en sus modalidades de ejercicio indebido de la función pública y de insuficiente protección de personas:

Ejercicio indebido de la función pública:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización,
- 3.- que afecte los derechos de terceros.

Insuficiente protección de personas:

- 1.- La omisión de custodiar, vigilar, proteger y/o dar seguridad a personas,
- 2.- por parte de un servidor público,
- 3.- que afecte los derechos de los mismos.

La quejosa Q1, al presentar su queja por hechos que estimó violatorios a los derechos humanos de su hermano AG1, atribuibles a Policías Preventivos Municipales de Saltillo, señaló que elementos del Grupo Centauro de la citada corporación, el 29 de diciembre de 2015, siendo las 17:30 horas, detuvieron a su hermano como presunto responsable de un delito, quien se encontraba trabajando en un domicilio, el cual es un auto lavado, llegando elementos de la corporación policíaca mencionada junto con una persona que vestía de civil quien lo señalaba como el responsable de un robo, por lo que su hermano corrió a unas escaleras que están al lado del autolavado y al encontrarse a mediación de las escaleras, su hermano fue interceptado por los elementos, quienes lo agarraron y lo dejaron caer hasta el piso y al no ser identificado por la persona que vestía de civil, los elementos se fueron y su hermano se quedó tirado en el piso ya que sus piernas se habían fracturado sin que los elementos le hayan prestado ayuda alguna, queja que merece el valor probatorio de indicio que genera una presunción sobre el hecho cometido.

Por su parte, el superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, mediante

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

oficio CJ/- ---/2016, de 18 de enero de 2016, rindió informe pormenorizado en relación con los hechos, anteriormente transcrito, el que solamente hace mención a los oficiales que el 29 de diciembre de 2015, tripulaban las unidades con números económicos X, X y remiten copia certificada de las fatigas y bitácoras de esas unidades correspondientes al primer turno del 29 de diciembre de 2015, informando, además, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, inició un proceso de investigación para esclarecer los hechos y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes a las personas que resultaran responsables.

En relación con lo último precisado, el superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, mediante oficio de 13 de marzo de 2017, informó que se dictó resolución del expediente CSPHJ/PR/X/2016, ello el 2 de marzo de 2016 y adjuntó a su oficio, copia simple de la resolución emitida, la cual corrobora lo expuesto por la quejosa, ello por lo siguiente:

En el Considerando Cuarto de la resolución emitida el 2 de marzo de 2016, dentro del expediente CSPHJ/PR/X/2016, relativo al Procedimiento de Remoción, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, determinó que los elementos A10, A11, A12 y A13, ingresaron ilegalmente, a excepción de A11, quien se quedó en la unidad, al domicilio marcado con el número X de la calle X así como al patio delantero de la casa contigua, sin tener la debida autorización y más aún cuando no existía un riesgo inminente y directo a algún bien jurídico de las persona involucradas, violentando las fracciones VII y XIV(sic) del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Saltillo, relativa a no sujetarse a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo y respeto a los derechos humanos y por no ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, resolvieron que tenían la obligación dentro de sus funciones de prestar auxilio a las personas que han sufrido algún menoscabo en su integridad corporal y, en este caso, al tener pleno conocimiento de que el aquí agraviado se encontraba lesionado, su obligación era socorrerla a través de los servicios de urgencias, con independencia de si acepta o no ni plasmaron en el informe de hechos o tarjeta informativa el supuesto hecho de que el padre del lesionado se negara a que le fuera proporcionada atención médica, contraviniendo con su actuación lo estipulado en las fracciones IX, XXIV, XXVI del artículo 40 del Reglamento del

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Saltillo, por no velar por la integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente, local o municipal (fracción IX), por no entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas (fracción XXIV), constituyendo dichas conductas en la causa de remoción establecida en la fracción XXVI de dicho precepto.

Asimismo, en el Considerando Cuarto de la resolución se determinó que el elemento A9, durante los hechos ocurridos, permaneció a bordo de la unidad en que estaba mientras se suscitaban los hechos, lo que es un acto claramente negligente, toda vez que al ser encargado de grupo, sus funciones en todo momento debieron ser de mando, evitando siempre la realización de actos contrarios a la ley por parte de su persona, por tener la obligación de vigilar la buena conducción de los elementos bajo su cargo, aún y cuando no ingresó al domicilio incurrió en graves faltas al servicio profesional, ya que la fracción XVI del artículo 40 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Saltillo, establece que en el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato o irreparable y la fracción XX de ese precepto refiere el fomentar disciplina, responsabilidad, decisión en sí mismo y en el personal a su mando.

En tal sentido, la resolución determinó que dicho elemento debió haber impedido que personal subordinado a él, ingresara de manera ilegal a un domicilio y se vieran involucrados en un evento de tal magnitud con el ocurrido, lo que violenta la fracción XXXV del artículo 40 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Saltillo, que señala que deben ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando y cargo que ostente y el hecho de no haber informado de los actos ilegales de sus subordinados, violenta lo estipulado en la fracción XXX de dicho artículo relativa a la obligación de informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito de sus subordinados.

Lo anterior porque no informó en el informe de hechos o tarjeta informativa la obligación de prestar auxilio a las personas que han sufrido algún menoscabo en su integridad corporal y, al tener pleno conocimiento de que el aquí agraviado se encontraba lesionado, su obligación era

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

socorrerla a través de los servicios de urgencia, con independencia de si acepta o no dicha asistencia médica, lo que contraviene las fracciones IX, XXIV, XXVI del artículo 40 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Saltillo, por no velar por la integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente, local o municipal (fracción IX), por no entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas (fracción XXIV), constituyendo dichas conductas en la causa de remoción establecida en la fracción XXVI de dicho precepto.

Todo lo anterior se acredita con base en los elementos de prueba que obran en el expediente CSPHJ/PR/X/2016, relativo al Procedimiento de Remoción, iniciado y resuelto por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia y que fueron materia de análisis y valoración por parte de dicho órgano colegiado y, en consecuencia, se demuestra plenamente que tres de los cinco Policías Preventivos Municipales de Saltillo, el 29 de diciembre de 2015 a las 17:30 horas, con motivo de un reporte de robo, en compañía del empleado de una tienda de conveniencia, se introdujeron ilegalmente a la casa marcada con el número x de la calle x y al domicilio contiguo ubicado en el número x de la mencionada calle en la colonia x de esta ciudad sin contar con autorización ni orden de autoridad judicial, lo que transgredió el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcrito, por haber realizado un acto de molestia en el domicilio sin que existiera un mandamiento escrito por autoridad competente que fundara y motivara su actuación.

Asimismo se demuestra, que los elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, incurrieron en un ejercicio indebido de la función pública al realizar conductas contrarias a sus funciones contenidas en el artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del artículo 40 en sus fracciones IX, XXIV y XXVI respecto del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Saltillo, anteriormente referidas, esencialmente, por no haber informado a su superior el supuesto hecho de que el padre del lesionado se negó a que le fuera proporcionada atención médica así como por no haber entregado al superior de quienes dependían, un informe escrito de sus actividades realizadas en las misiones encomendadas; de igual forma, porque el jefe de grupo permaneció a bordo de la unidad en que estaba mientras se suscitaban los hechos y no evitó se realizaran actos contrarios

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

a la ley por parte de su persona, máxime la obligación de vigilar la buena conducción de los elementos bajo su cargo, toda vez que debió haber impedido que personal subordinado a él, ingresara de manera ilegal a un domicilio y se vieran involucrados en un evento de tal magnitud como el ocurrido y por no haber informado de los actos ilegales de sus subordinados.

Lo anterior se valida con el hecho de que el superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, al momento de rendir el primer informe requerido por esta Comisión, no informó nada en relación con los hechos materia de la queja, esto debido a que las unidades que estuvieron involucradas en los mismos, no reportaron el acontecimiento, puesto que de la copia de las fatigas y bitácoras de esas unidades, se constata que no informaron su presencia en el lugar de los hechos, ello considerando que en la traducción de las claves asentadas en las bitácoras no señalan su ubicación a las 17:30 horas y refieren como motivo que en ese momento realizaron un apoyo a oficiales en una riña cuyo resultado fue “sin novedad”, información que reviste falsedad en el reporte de ese día de los hechos por parte de los Policías Municipales que tripularon la unidad M-X.

La omisión de información en los formatos que utiliza la corporación policial es una irregularidad y ejercicio indebido de la función policial, ello porque esa información es medular para tener el control y vigilancia de las acciones policiales efectuadas en la ciudad, lo que consiste en medios de control constitucional para con las actuaciones policiales, por lo que al no informar el evento acontecido conlleva a una violación a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica de los ofendidos y víctimas.

Finalmente, se acredita que los elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, no cumplieron su obligación de prestar auxilio a las personas que se encuentren lesionadas, como lo establece el artículo 40, fracción IX de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, toda vez que con motivo de la actuación violatoria de derechos humanos por parte de los elementos de policía, el fallecido agraviado resultó lesionado al haberse fracturado ambos pies y omitieron proteger y dar seguridad a su integridad física, máxime que, como se dijo, se encontraba lesionado, con lo cual se actualiza una insuficiente protección hacia la persona del fallecido agraviado, lo que generó un retraso para que se le brindara atención

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

médica, ya que los propios jóvenes que se encontraban conviviendo con el fallecido agraviado el día en que ocurrieron los hechos fueron quienes lo trasladaron a la Clínica 70 del IMSS en esta ciudad, lugar en el que dictaminaron las lesiones que presentaba.

Es importante señalar que si bien es cierto que el certificado de defunción expedido por la Secretaría de Salud, de 6 de enero de 2016, mediante el cual se determina que las causas de la defunción de quien en vida llevara el nombre de AG1 fueron tromboembolismo pulmonar y fractura bilateral de tobillos, también lo es que corresponde al Ministerio Público determinar esos motivos como causales del fallecimiento, ciertamente, por incidir en el ámbito de una investigación penal los hechos que posteriormente originaron el fallecimiento y la responsabilidad a quien le derive por las conductas incurridas.

Todo lo anterior expuesto, encuentra sustento en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales siguientes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento....."

"En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia....."

"Artículo 21."

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, del Distrito Federal, los

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.....”

Declaración Universal de los Derechos Humanos:

“Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques...”

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

“Artículo IX. Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio.”

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos:

“Artículo 17.1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencias, ni de ataques ilegales a su hora y reputación...”

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

“Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;.....

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;.....”

En lo relativo a la responsabilidad de los servidores públicos, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona,

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.

Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52, establece lo siguiente:

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y si n perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II.- a XXI. -

XXII. - Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público;

XXIII. - a XXVII. -

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado como falta administrativa.”

De todo lo anterior, cabe destacar que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal y, en el presente caso, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que incurrieron en un violación a los derechos humanos en perjuicio de AG1, por lo que resulta procedente emitir la presente Recomendación.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

En el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los Derechos Humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes, por lo que resulta aplicable, en el caso concreto, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso:

“.....a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral.....”

Asimismo, dicho ordenamiento en su artículo 2, fracción I, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, siendo que, de conformidad a los establecidos por el artículo 4 de la referida ley, se otorgaran la calidad de víctima a:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“.....aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.....”

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”

Aunado a que la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece en su artículo 1 que:

“.....La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito así como por violaciones a los derechos humanos.....”

Y en su artículo 4 refiere que:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“.....podrá considerarse como víctima...a una persona...que hubiera sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humano.....”

De conformidad con lo antes expuesto, el agraviado tiene la calidad de víctima, por haber sufrido, como ya se mencionó, una trasgresión a sus derechos humanos, en consecuencia, sus beneficiarios tienen derecho a que el Estado, repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido, ello de conformidad con los artículos 4, 7, fracción II, 26, 27, fracciones IV y V, así como 73, fracción V de la Ley General de Víctimas, así como artículos 1, 2 fracción III, 9, 35 y demás relativos de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En tal sentido, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicable al caso concreto, las medidas de satisfacción que busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas, la medida de compensación que ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación de derechos humanos, y las medidas de no repetición que buscan que la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.

Por lo que hace a la medida de satisfacción, habrán de aplicarse las sanciones judiciales a los responsables de las violaciones a los derechos humanos del fallecido agraviado, en los términos del artículo 73, fracción V de la Ley General de Víctimas, ello considerando que ya se hicieron efectivas las responsabilidades administrativas; por lo que hace a la medida de compensación, habrá de repararse el daño moral sufrido por las víctimas, directas o indirectas, del hecho violatorio de derechos humanos, en los términos del artículo 64, fracción II de la Ley General de Víctimas y, finalmente, por lo que hace a la garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de las autoridades, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley, en los términos del artículo 75, fracción IV de la Ley General de Víctimas.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Saltillo, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de su protección y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero.- Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por la señora Q1 en perjuicio de su fallecido hermano AG1, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Segundo. El personal de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, son responsables de violación al derecho a la a la privacidad en su modalidad de allanamiento de Morada y violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en sus modalidades de ejercicio indebido de la función pública e insuficiente protección de personas en perjuicio del fallecido agraviado AG1, en los términos precisados en esta Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de Saltillo, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable se:

R E C O M I E N D A

PRIMERA.- Remitan las constancias del expediente CSPHJ/PR/X/2016, relativo al Procedimiento de Remoción, resuelto el 2 de marzo de 2016 por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, con las que se acredite haber dado cumplimiento a los puntos resolutive de dicha resolución, relativos a la ejecución de la sanciones impuestas en la misma.

SEGUNDA.- Se presente denuncia por los hechos materia de la presente Recomendación, a efecto de que se inicie la carpeta de investigación por la probable comisión de algún delito y, en su momento, la autoridad ministerial proceda conforme a derecho corresponda, por la violación a los derechos humanos en que incurrieron servidores públicos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, en los términos expuestos en la presente, con independencia de que ya exista otra denuncia y/o carpeta de investigación por los hechos relativos al desafortunado fallecimiento del agraviado AG1.

TERCERA.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 64 fracción II de la Ley General de Víctimas y normatividad aplicable, se repare el daño material y moral causado al fallecido agraviado, por conducto de su representante legal, acorde a la cuantificación que, en conjunto con su representante legal, por separado, determinen según los lineamientos y bases que la legislación respectiva establezca.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

CUARTA.- Se tomen las medidas necesarias a fin de que no se repitan actos violatorios de derechos fundamentales de cualquier naturaleza y, en particular, al momento de la detención de personas con enfermedades mentales y, por el contrario, se tomen las medidas necesarias y adecuadas para garantizarle debidamente su atención.

QUINTA.- Se brinde capacitación constante y eficiente, a los servidores públicos que forman parte de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, en materia de derechos humanos, que comprendan tanto el aspecto operativo, como los principios legales que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, poniendo especial énfasis en el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos con quienes tratan, conocimientos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones, para el caso de su incumplimiento así como se brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, emitidas el 5 de noviembre de 2015 por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, debiendo realizar supervisiones y se evalúe su cumplimiento, en forma periódica, en función al desempeño de los servidores públicos que hayan recibido la capacitación.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la presente Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa Q1 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, lo anterior para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. -----

DR. XAVIER DIEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE